### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacio-nal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-les de Correos.

les de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben

en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del
Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta
las cuatro de la tarde, tedos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

720-100 C	nakros	Pereine.
MADRID	Por un mes	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses Por tres meses	30 45
El pago de las suscricione tiendo sellos de Correos para i	s será adelzotado,  s ealizarlo	o admi-

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúriss continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud, así como tambien los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier, que llegaron ayer mañana á aquel Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia en el Real Sitio de San Ildefonso.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Ambrosio Martin Fernandez, Maestro de la Escuela incompleta de Jornillos de Aliste, provincia de Zamora, solicitando licencia para asistir durante el próximo curso á la Escuela Normal con objeto de estudiar el año de Maestro superior, y de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Salamanca, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que, no obstante lo que previene el art. 43 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio último, relativamente á las reglas que deben observarse en la concesion de licencias á todos los empleados civiles; y siendo un caso especial el de la autorizacion que confiere á los Rectores la disposicion 5.ª de la Real órden vigente de 23 de Abril de 1864 para conceder permiso á los Maestros que lo soliciten con el sólo objeto de ampliar los estudios de su carrera, permaneciendo ausentes de la Escuela que sirvan durante el curso escolar, se considere vigente dicha Real disposicion con las prescripciones que la misma establece, pudiendo por lo tanto conceder los Rectores la referida autorizacion á los Maestros cuyo nombramiento les compete, y reservándose á esa Direccion general y á este Ministerio el otorgarla á los que no sean de sus atribuciones.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

# REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Francisco Sicilia y Martinez, en concepto de cesante en el destino de guarda-almacen de efectos estancados en Cáceres, apelante, y de la otra la Administración general, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre abono de tiempo de servicio.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que despues de haber desempeñado varios destinos, fué nombrado por la Direccion en órden de 21 de Junio de 1867 Agente de la contribucion del subsidio industrial de Jaen, del que tomó posesion en 11 de Julio próximo, y desempeñó hasta 30 de Junio de 1868, por haber sido trasladado en este dia á Cádiz, y nombrado en 20 de Enero de 1869 Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla por órden de la Direccion general de Contribuciones:

Que la Junta de Pensiones civiles en sesion de 31 de Marzo de 1878 le reconoció 20 años, 4 meses y 12 dias, y le declaró con derecho al haber anual de 1.000

pesetas, mitad de 2.000 del sueldo regulador, principiando su disfrute desde 8 de Diciembre de 1871, que fué el de su cesacion definitiva:

Que en 14 de Abril acudió en alzada al Ministerio, habiendo recaido Real órden en 24 de Febrero de 1876, en que se estimó:

4.º Que se le abonaran los servicios prestados desde 25 de Noviembre de 1857 hasta 30 de Diciembre de 1858 como Investigador del subsidio de Tarragona y

2.º Que miéntras no se cumpliera el requisito exigido por el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, carecia de derecho para que le fueran reconocidos los que desde 1.º de Enero de 1859 á 3 de Setiembre de 1866 prestó en el cargo de Investigador del subsidio de varias provincias:

Y 3.º Que no se le abonen desde 11 de Julio de 1867 en adelante, como Agente de la propia contribucion del subsidio de Jaen y Cádiz, por no ser destinos de planta con haber en los presupuestos, ni como Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública en Sevilla por haberle obtenido despues de la publicacion del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Que la Junta en 11 de Marzo acordó se diera cumplimiento á la decision anterior y se la trasladase al interesado; y en sesion de 21 de Octubre del mencionado año 1876, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 24 de Februario de 1876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 2876, a conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 2876, a conformidad con la conformidad c brero, le reconoció 21 años, 3 meses y 18 dias de servicios, sin que por ellos variase el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que le habian sido asignadas en 31 de Marzo de 1875.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que en 9 de Enero de 1877 D. Francisco Sicilia y Martinez presentó escrito ante el Consejo de Estado pidiendo que se le abonasen los servicios que habia prestado como Agente de la contribucion industrial de varias provincias, por ser destinos que se hallaban dentro de las condiciones establecidas en el art. 10

de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873:

Que acompaño al mencionado escrito un traslado, su fecha 21 de Octubre de 1876, en que se le comunicaba que en sesion de este mismo dia la Junta, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 24 de Febrero de 1876, le reconocia 21 años, 3 meses y 18 dias, sin que por ellos variase el haber par de 1.000 pasetas anuales que la fueron reignadas en 31 de Margo de 1878.

pesetas anuales que le fueron asignadas en 31 de Marzo de 1875 : 1 26 Que dirigida comunicacion al Gobernador de la provincia para que manifestara la fecha en que se entregó al intersado el acuerdo anterior, contestó que se le habia remitido á su domicilio en esta Corte, calle de Preciados, número 3,

en 30 de Octubre del expresado año 1876:

Que puestos de maniflesto los autos para que mejorase el recurso, le dirigió contra la Real órden de 24 de Febrero de 1876 por haberse desestimado en ella los servicios prestados desde 11 de Julio de 1867 hasta 19 de Mayo de 1869 en concepto de Agente investigador de la contribucion industrial de las Administraciones de Jaen y Cádiz, y en el de Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, y pidió le fuesen tomados en cuenta en su clasifi-

Y emplazado Mi Fiscal, solicita que se consulte la confirmacion en todas sus partes de la Real orden reclamada, declarando improcedente el recurso y absolviendo á la Administracion.

Visto el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, por el que se dispone que los servicios prestados en comisiones ó juntas sólo podrán ser de abono cuando sobre ellos recaiga Real resolucion favorable:

Visto el art. 11 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, en que se prescribe que desde su publicacion sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta, cuyos sueldos figuren en el pre-

Visto el art. 49 de la de 29 de Junio de 4867, en que se confirma la prescrip-

Vista la regla 1.ª del art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en que se declara que únicamente será abonable en las clasificaciones como base ó arranque de carrera y como continuacion de servicio todo el que se haya prestado en cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad de plaza reglamentaria con sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y con nombramiento Real, de las Córtes, de la Regencia del Reino, del Gobierno Provisional y des-

pues de cumplida la edad de 16 años: Visto el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873, con arreglo al cual los interesados que no se conformaren con los acuerdos de la Junta podrán alzarse en queja al Ministerio de Hacienda en el término de 30 dias, contados des le el en que se les hubiese notificado administrativamente ó se publiquen en la Gaceta; si no hubiese podido verificarse tal notificacion, les queda además reservado el recurso á la via contenciosa ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, hoy ante el Consejo de Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, que podrán ejercitar en el término de dos meses, á partir de la fecha en que se les notifique administrativamente ó se inserten en la GACETA:

Considerando que en el traslado del acuerdo de la Junta de 21 de Octubre 1876 se halla comprendida toda la parte dispositiva de la Real órden de 24

de Febrero próximo anterior:

Considerando que el Gobernador de la provincia remitió en 30 de Octubre del expresado año á casa de D. Francisco Sicilia Martinez el mencionado traslado, de que hizo uso el interesado, acompañándole á la instancia contenciosa:

Considerando que enterado completamente de la Real órden en la fecha indicada, no ha presentado el recurso hasta 9 de Enero de 1877, ó sea despues de haber trascurrido el plazo de los dos meses concedidos como improrogables por el art. 26 del Decreto de 10 de Mayo de 1873:

Considerando, respecto de la cuestion de fondo, que los servicios prestados por el recurrente como investigador de la contribucion de subsidio en varias provincias, despues de publicado el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, caen bajo su imperio y no pueden ser de abono mientras no recaiga sobre ellos Real resolucion favorable, segun sus terminantes prescripciones, lo cual no ha tenido efecto:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en los ar-tículos trascritos de las leyes de 15 de Julio de 1865 y 29 de Julio de 1867, no es de abono tampoco el tiempo que desempeño los cargos de Agente de la contribucion industrial de Jaen y Cádiz por no ser plazas de planta con ha-

beres asignados en el presupuesto:

Considerando que asimismo no es abonable el tiempo que sirvió como Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, porque lo hizo despues de publicado el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, el cual exige para el expresado objeto que el destino se obienga en propiedad, en plaza reglamentaria, con sueldo detallado en el presu-puesto y con nombramiento Real, ó de las Córtes, ó de la Regencia del Reino:

Considerando que la ley de Presupuestos de 10 de Mayo de 1873 nada establece en favor de las pretensiones del

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. José García Barzanallana, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Comez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cardenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. José María Ródenas, D. Antonio de Mena y Zorrilla y

D. Antonio Osorio y Mallen,
Vengo en absolver á la Administracion del recurso propuesto por D. Francisco Sicilia y Martinez, y en confirmar
la Real órden impugnada de 24 de Febrero de 1876.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Juan Perez de Vargas, á nombre del Contraalmirante Don José Dueñas y Sanguineto, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocacion del Real Decreto de 10 de Abril de 1877, que declaró al demandante exento de todo servicio.

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que por Real orden de 3 de Abril de 1877, dirigida al Subsecretario del Ministerio de Marina, se mandó a aquel funcionario que informara acerca de la aptitud y circunstancias que concurriesen en el Contraalmirante D. José

Que en el mismo dia 3 de Abril el Jefe del personal de aquel Ministerio expidió una certificacion, con el V.º B.º del Subsecretario, de la que consta que instruido proceso para averiguar la conducta observada por Dueñas como Capitan general del Departamento de Cartagena con modificado de la constante de Cartagena con modificado de la cartagena con modificación de la cartagena con modificado tivo de la insurreccion cantonal, la Sala segunda del Consejo Supremo de la Armada dictó sentencia en 13 de Junio de 1874 declarando que la conducta observada por dicho Contraalmirante no correspondia en todo á su elevada categoría, y que así se le hiciera entender por via de amonestacion; sentencia que fué aprobada por el Persidente del Poder Ejecutivo de la República en órden de 20 de Agosto de 1874, segun certificacion expedida por el mismo Jefe del personal:

Que de otra certificacion del mismo Jefe con la propia fecha resulta que la Junta consultiva clasificó al entónces Brigadier Dueñas en 1867, haciendo constar que habia estado embarcado 14 años y tres meses, habiendo mandado varios buques por espacio de ocho años; que dejó el último destino de mar en 1854; que clasificado de carácter energico, era tan sumamente bondadoso, que solia decaer en débil, y que le consideraba apto para cualquier destino:

Que el Subsecretario del Ministerio informó en 4 de Abril: primero, que el interesado habia cumplido en 9 de Marzo de 1875 la edad máxima que marca el art. 1.º, capítulo 4.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868 para ser declarado exento de todo servicio: segundo, que desde 1867 estaba ya clasificado como de carácter débil; y tercero, que esta debilidad la demostró en Cartagena, segun la sentencia aprobada por el Gobierno, sin que ninguno de los que se han sucedido desde entónces haya vuelto á utilizar sus

Que remitido el asunto á informe de la Junta superior consultiva de la Armada con Real orden de 4 de Abril, le evacuó el 5 diciendo que existia fundamento para declarar exento de todo servicio al Contraalmirante Dueñas, así por los preceptos de la ley de ascensos de 1868, si estaba en todo su vigor, como por la sentencia que recayó para aquilatar su conducta militar en Cartagena; pero que dada la natu- ! la antigüedad en que se encontraban, y con los empleos !

raleza del asunto, y para mayor ilustracion, podia oirse al Consejo Supremo de la Armada: Que en 10 del mismo mes de Abril se dictó el Real De-

creto hoy reclamado, por el cual, de conformidad con el Consejo de Ministros, se declaró exento de todo servicio al Contraalmirante D. José Dueñas, expresando en el preámbulo que no deben figurar en el cuadro de Almirantes quienes por sus circunstancias no pueden desempeñar todos los cargos anejos á su elevada jerarquía; que además habien de reunir el prestigio moral en el órden militar, de antecedentes intachables, y aun así limitando, en los que reunen estas condiciones, el período de servicios activos; pues con la edad decaen las fuerzas, especialmente cuando se trata de una profesion llena de privaciones y trabajos; que el Contraalmirante Dueñas se hallaba en este caso, que el Contrammante Duenas se manada en este caso, pues en 9 de Mayo de 1875 habia cumplido la edad máxima para obtener la exencion, segun el art. 1.°, cap. 4.°, de la ley de 15 de Diciembre de 1868; que habia merecido ya en 1867 la calificacion de débil, y su exactitud la habia demostrado en los sucesos de Cartagena de 1873; y que si him las efectos de la ley citada, en guanto 4 la exencion bien los efectos de la ley citada, en cuanto á la exencion forzosa, no se habia aplicado á los Almirantes que por una medida reparadora habian vuelto al servicio en 1875, ni Dueñas estaba comprendido entre ellos, ni podia alcanzarle la suspension de los efectos de la ley por no ser conveniente al mejor servicio su continuacion en el cuadro activo de la Armada:

Y que por Real órden de 22 de Mayo de 1877 se aprobó una acordada del Consejo Supremo de la Armada clasificando al interesado con el haber anual de 10.000 pesetas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1873.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

que resulta:

Que notificado á D. José Dueñas el anterior Real decreto en 11 de Abril, el Licenciado D. Juan Perez de Vargas presentó á su nombre demanda ante el Consejo en 11 de Mayo invocando el derecho que le da el art. 3.º del capítulo 6.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, y con la solicitud de que se declare que aquel es nulo como contrario á las disposiciones 1.º y 2.º transitorias de la ley de 5 de Diciembre de 1872, y que el demandante tiene derecho á denominarse Contraalmirante de la escala de reserva. A la demanda acompañó la partida de bautismo de este, y en ella consta que nació el 9 de Mayo de 1810:

Que declarada procedente la via contenciosa, el Licenciado Perez de Vargas amplió la demanda en 11 de Diciembre último pidiendo que se anule el Real decreto impugnado, toda vez que el demandarte no ha cumplido la edad méxima determinada por la ley expresada de 5 de Diciembre de 1872 para ser declarado exento de todo servicio, pues si bien el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 fijaba la edad de 65 años para que procediese la exencion forzosa de los Contraalmirantes, el decreto de 25 deservo de 1875 lo derogó, ó suspendió los efectos de 1875 lo derogó los efectos de 1875 lo derogó, ó suspendió los efectos de 1875 lo derogó los efectos de 1875 lo dero

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, evacuó este traslado en 3 del último Abril pidiendo la absolucion de la misma para la Administracion general del Estado, fundándose en que el art. 1.º del capítulo 4.º del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 se halla en vigor, no obstante las de fecha posterior citadas por el demandante, y que en todo caso el decretar aquella situación nor regenes de servicio co hella dentre de la citada de la contra de la contr situacion por razones de servicio se halla dentro de las facultades del Gobierno.

Visto el Decreto de 28 de Octubre de 1868, que señala con la clausula de «por ahora y hasta que se constituya definitivamente el Estado Mayor general de la Armada,» los cargos que podian desempeñar los Jefes de escuadra exentos de servicio:

Visto el art. 1.º del cap. 4.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, que dice lo siguiente: «Se establece la exencion forzosa de todo servicio para los Vicealmirantes y Contraalmirantes. Los primeros al cumplir 68 años, y 65 los segundos, pasarán á dicha situacion y serán baja defi-nitiva en el Estado Mayor general de la Armada: Visto el art. 3.°, concebido en estos términos: «Los Vi-

cealmirantes y Contraalmirantes exentos de todo servicio conservarán en esta situacion todos los honores, consideraciones militares y uniforme que les correspondian en el cuadro activo. Los haberes pasivos de los exentos por edad serán los mismos que señala el decreto de 27 de Julio de 1863. A los que se declaren exentos por inutilidad física se les clasificará para sus haberes pasivos por el tiempo de sus servicios, con arregio á la ley vigente de retiros, sirviendo de sueldo regulador el mayor que hayan disfrutado durante dos años: • Visto el art. 1.º del cap. 6.º, que se expresa en esta for-

ma: «Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala, y declaraciones de mejora de antiguedad, las exenciones y retiros forzosos del servicio, que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones expresadas en esta ley, podrán reclamarse y ser anuladas en la via contencioso-administrativa, á instancia de cualquiera de los Jefes ú Oficiales postergados que se sintieren agraviados en sus derechos:

Vistas las disposiciones transitorias 1.º y 2.º de la ley adicional al Decreto-ley anterior, expedida en 5 de Diciembre de 1872, que dice así: Los Vicealmirantes y Contraalmirantes declarados exentos de servicio, que no lo sean por su voluntad, se denominarán Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva. • 2.ª Los Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva serán baja definitiva en dicha escala; los primeros á los 74 años de

edad, y á los 70 los segundos: Visto el art. 1.º del Decreto del Ministerio-Regencia de 25 de Enero de 1875, que á la letra dice así: «Los Generales de la Armada que en 11 de Octubre de 1868 fueron declarados exentos de servicio, sin que concurrieran en ellos las condiciones que para esta situacion exigian las disposiciones á la sazon vigentes, y los que con la misma ó posterior fecha la solicitaron y obtuvieron por no estar conformes con los sucesos políticos ocurridos entónces, ingresarán desde luego en la escala activa, en los lugares y con

que les hubiesen correspondido si no hubiesen sido separados de ella:»

Considerando que, segun se deduce del exámen del expediente gubernativo que corre unido á estos autos, y del preámbulo que antecede al Real decreto de 4 de Abril de 1877, que declaró exento de todo servicio al Contraalmirante de la Armada D. José Dueñas, esta resolucion se fundó, ya que este Oficial General habia llegado á la edad que señala el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 para la excucion forzosa del servicio de los Contraalmirantes, ya en las condiciones personales que con relacion al mando militar, propio de su jerarquía, demostró en los sucesos de Cartagena, á que se hace referencia:

Considerando que no aparece derogado el precepto del capítulo 4.°, art. 1.°, del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, que fija la exencion forzosa de todo servicio para los Contraalmirantes al cumplir 65 años, pues si bien la ley de 5 de Diciembre de 1872 en sus disposiciones transitorias 1.º y 2.º establece que los Contraalmirantes declarados exentos de servicio, que no lo sean por su voluntad, se llamarán de la escala de reserva, y no serán baja definitiva en dicha escala hasta los 70 años de edad, la denominacion de transitorias que dichas disposiciones tienen en la ley misma, y la relacion que guardan con otras disposiciones análogas del Gobierno Provisional del año de 1868, es suficiente motivo para comprobar que no tienen el carácter de generalidad y permanencia que sería indispensable para que puedan estimarse como derogatorias de la anteriormente citada, sino que fueron prescripciones de circunstancias dirigidas á mejorar la situación de los Oficiales Generales que habian sido separados del cuadro de actividad con anterioridad á su publicacion y á la del decreto-ley ántes citado y á raíz de los sucesos políticos del expresado año, como asimismo á satisfacer exigencias del servicio de la Armada de carácter pasajero y que ya han dejado de existir:

Considerando que tampoco puede suponerse la prescripcion de que se trata, revocada ó dejada en suspenso por el Decreto del Ministerio-Regencia de 25 de Enero de 1875, pues esta resolucion, hija tambien de circunstancias extraordinarias y dirigidas á un fin de reparacion inmediata, se limitó á mandar que ingresasen desde luego en la escala activa los Generales de la Armada que en una fecha determinada de la época de los sucesos citados de 1868 fueron declarados exentos de servicio, sin que en ellos concurrieran las condiciones que para esta situacion exigian las disposiciones á la sazon vigentes, y los que en el período á que se refiere la solicitaron y obtuvieron por les motivos igualmente políticos que expresa; pero sin establecer nada que afectase para lo sucesivo el érden legal y aplicacion regular de las disposiciones orgánicas que regian en la materia:

Considerando que, en consecuencia de todo lo expuesto, debió el Gobierno estimar legalmente vigente el referido artículo 1.º del capítulo 4.º del Decreto-ley citado, y pudo aplicarlo al demandante, que en 9 de Mayo de 1875 habia cumplido 65 años; y con mayor razon si consideraciones nacidas de sus condiciones particulares, en relacion con el servicio militar propio de su jerarquía, le hicieron estimar conveniente al mejor servicio su aplicacion ri-

Considerando que demostrada la legalidad del Real Decreto impugnado, con relacion al primero de los fundamentos en que se apoya, es innecesario entrar á examinarlo bajo el segundo concepto aisladamente ó por sí sólo, pues es suficiente para su firmeza el que bajo aquel otro fuese

como es procedenie; Y considerando, por último, que la procedencia de la expresada resolución con arreglo al texto expreso, y no derogado, del Decreto-ley tantas veces citado, es causa de que no exista el derecho cuyo agravio, por razon de infraccion de sus disposiciones, puede obtener remedio en la via contencioso-administrativa con arreglo al art. 1.º del capítulo 6.º del mismo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco La-Rocha, Don Blas García de Quesada, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Antonio de Mena y Zorrilla y Don

Antonio Osorio y Mallen,
Vengo en absolver á la Administracion de la demanda,
y declarar subsistente el Decreto impugnado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos

etenta y ocho.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la

GACETA: de que certifico. Madrid 22 de Junio de 1878.—Pedro de Madrazo.

### ADMINISTRACION GENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.º del 263 del reglamento para su ejecucion.

de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

# MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

### NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

		EN LOS SE	1	en los ski	14	en el nes	DE JULIO	EN EL MES	1	DIFERENC	HAS ENTRE J	ULIO DE 1877	Y 4878
artículos.	UNIDAD.	MESES DEL A	ÑO DE 4877.	MESES DEL A	X0 DK 1878.	DEL AÑO	DE 1877.	DEL AÑO	DEL AÑO DE 4878.			ménos en el de 1	MRS DE JULIO 878.
		Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Cantidades.	Valores. —— Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun. Aguardiente. Conservas alimenticias. En tapones. En planchas y tablas. No clasificado. Esparto. En rama. Obrado Anís. Azafran. Cominos. Pimiento molido. Almendras. Avellanas. Cacahuet. Pasas. No clasificadas. Limones. Frutas ver- des. Varanjas. Uvas. No clasificadas. Ganados.  Alpiste. Arroz. Avena. Cebada. Centeno. Trigo. Harina de trigo. Jabon. Lana en rama.  Azogue ó mercurio. Cobre en barras, planchas, de. Hierros y las herramientas. Plomo en barras, planchas, de. Hierros y las herramientas. Plomo en barras, planchas, de. Hierros y las herramientas. Plomo en barras, planchas, de. Calamina. Cobrizo. De hiero. Los demás. Papel. Pastas para sopa. Regaliz. En extracto yen pasta En rama. Seda en rama.  (Comun ó de pasto. Vinos. (De Jerez y sussimilares Generoso.	Kilógramos. Litros Kilógramos. Millares Kilógramos. Wildares Kilógramos. Unidades Kilógramos.	5.253,242,805,861 4.158,089 313,478 814,400 875,965 21,552,272 669,689 23,639 24,253 78,913 312,688 997,585 2,471,328 496,908 2,704,404 330,264 182,490 498,825 13,747 881,664 50,065 516,775 1,283,904 50,065 516,775 4,283,904 50,065 516,775 4,283,904 50,065 516,775 4,283,904 50,065 516,775 4,283,904 50,065 516,775 4,283,904 50,065 516,775 4,283,904 50,065 51,374,937 3,482,875 4,302,274 2,951,392 2,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,203 4,121,047 2,351,992 4,351,858 4,355,368 4,355,368 5,430,584	4.348.620 450.370 2.208.232 3.918.473 407.260 175.193 4.741.499 167.422 14.163 1.212.650 31.563 234.518 893.896 1.482.808 74.972 1.892.812 111.135 32.849 7.981.468 4.124 477.363 6.900.165 134.361 576.757 686.311 295.144 1.000.979 3.735.231 18.546.218 2.437.998 2.631.992 590.277 1.410.722 246.634 28.669 13.138.389 100.037 752.569 31.162.460 2.381.349 21.127.941 5.396.114 5.96.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141 5.396.141	47.314.849 46.368.581 288.019.655 606.798.874 22.861.477 4.008.577 836.851 361.660 4.314.562 411.320.966 4.201 405.278.668	46.611.489 3.952.314 2.006.668 5.469.441 649.583 6.778 3.094.080 127.581 242.473 929.062 28.267 305.628 254.628 1.668.994 1418.949 2.339.013 435.081 29.024 7.551.466 6.854.491 47.751 490.683 741.356 615.780 601.078 3.364.689 6.424.365 1.543.26 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 3.64.689 6.424.305 4.543.26 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 2.472.272 211.36 3.364.689 6.424.365 4.5686 24.778 3.364.682 321.964 2.659.479 23.422.010 982.413 49.041.550 6.065.090 3.324.367 4.472.332 334.741	1 56.414.182 50.441.000 1.939.925 289.624 214.598 51.471 561.111 19.745.350 14.766.885 2.134.874	265.426	1.495 1.024.355 1.024.355 9.604.476 5.738.256 46.129.986 96.894.600 1.647.871 128.065 42.086 56.663 273.505 21.045.245 45.773.704 1.944.029	4.384.676 92.795 382.612 598.825 50.422 294.995 41.761 4.477 420.8()) 929 42.760 12.684 246.928 246.928 24.297 91.880 5.413 40.327 162.032 67.241 38.896 25.394 4.213.754 3.879 38.896 25.394 4.243.754 3.879 38.896 25.394 4.243.754 3.879 38.896 25.394 4.243.754 3.879 38.896 25.394 4.243.754 3.879 38.896 25.394 4.243.754 38.896 432.418 4.558 7.758 4.898 406.422 3.690.399 968.946 432.418 198.984 479.528 54.701 480.905 4.732.140 3.822.058	512.336 3.683.404 3.683.404 3.7 5.492 4.299.895 4.006.846	1.086.849 7.214 51.275 21.481 2.1621 455 22.607 9.773 455 9.695 494.428 42.486 9.76,878 9.8114 1.186 9.8146 9.8146 9.8146 9.8146 9.8146 9.8146 9.814	74.354 7.4.355.290 40.897 7.715 103.884 7.002 7.954.416 7.002 7.952.439 1.899.202 7.952.439 1.899.202 7.952.439 1.899.202 7.952.439 1.899.202 7.952.439 1.6668 3.74.7084 1.479.342 1.3.001 5.583 1.5.621 7.952.516.400 292.054 1.61.559 1.72.512 887.606	4.148.708  342.464 40.224  \$5.950  149.366 4.201  27.730
			<b>222.255.4</b> 86		200.514.288		29.777.904		<b>28.351.7</b> 09		5.337.928		6.764.423
Diferencia de ménos en valores en Julio de 1878, comparado con 1877, en principales artículos							D D		1.426 195 21.741.198				

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Julio de 1878 á los países que se expresan.

	A FR	ANCIA	A INGLATERRA. AL RASTO DE EUROPA ANA Y AFRICA.		AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA ESTRANJERA.		A OCCEANIA.		TOTAL.			
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor . Pesetas.	<b>L</b> itros.	Valor . — Pesetas.	Litros.	Valor.  Pesetas.	Litros.	Val or. Pe setas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto	5.061.839 42.849 249.022	4.548.552 85.698 328.533	622.575 4.504.929 29.254	486.773 3.003.858 43.884	4.464.488 448.964 75.308	297.928	3.802.555 J.542 468.933	990.766 7 024 253.400		417.792	465.856 4.879 834	49.757 9.758 4.254	45.773.704 4.944.029 847.726	4.732.440 3.822.058 4.274.589
<b>3</b> 1		4.932.783		. 1	1	760.236	<b>3.475.</b> 000	4.250.490	<b>6.</b> 049.6 <b>5</b> 9	2.586.270	474.569	60.766	48,532,456	9.825.757

Aceite comun exportado en el mes de Julio de 1878 por las zonas que se citan.

	Cantidades.  Kilógramos	Valores. Pesetas.
De Canfranc à Murcia inclusive	44 <b>1.</b> 541 4.319.996 40.325	427.387 4.487.996 36.292
	1.504.862	4.354.675

#### MINISTERIO DE EACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 26 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 78 de sorteo y números 79 á 85, que comprenden los números 5, 73, 58, 67, 23, 45, 3 y 80

de presentacion.

Madrid 24 de Setiembre de 4878.—El Director general, Magaz.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, facturas números 2.467 y 2.468 de señalamiento. Primer semestre de 1874, facturas números 2.40ô y 2.407

de señalamiento. Segundo semestre de 1874, facturas números 2.042 y 2.043 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, facturas números 2.001 y 2.002 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, facturas números 4.863 al 1865 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, facturas números 4.782 al 1784 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 1.560 al 1.563 de señalamiento. Primer semestre de 1877, facturas números 1.437 al 1.441

de señalamiento. Segundo semestre de 1877, facturas números 1.193 al 1.196

de señalamiento. Primer semestre de 1878, facturas números 930 al 938 de

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877,

factura núm. 501 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 312 al 315 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1877, facturas números 291 y 292 de señalamiento.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas verificadas en los dias 16 y 17 del corriente mes para la amortizacion de obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras de 80, 55, 34 y 20 millones, pueden acudir desde el dia 26 del mes actual en adelante, no siendo feriado, de dos á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido que aquellas representan, siempre que préviamente hubiesen entregado en el Departamento de Emision, Seccion de Recibo de

estas oficinas, los valores ofrecidos.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago
Balleste.os.—V. B. —El Director general, Maldonado.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 1.894 que comprende el sorteo de

Números.	Premios.  Pesetas.	Administraciones.
32.371	80.000	Madrid.
6.473	50.000	Cartagena.
36.935	20.000	Madrid.
40.583	40.000	Sevilla.
<b>15</b> .348	<b>5.</b> 000	Madrid.
30.935	5.000	Idem.
25.343	5.000	Oviedo.
	-	

AV	Premios.	Administraciones.
Números.	Pesetas.	Administrationes.
2.355	2.500	Cádiz.
37.881	2.500	Madrid.
4.720	<b>2.5</b> 00	Valladolid.
19.154	2.500	Carabanchel.
29.482	2.500	Alicante.
32.473	2.500	Madrid.
49.693	2.500	Idem.
18.114	2.500	Bú.gos.
48.434	<b>2.</b> 500	Madrid.
<b>29.82</b> 8	<b>2.</b> 500	Orense.
<b>3.43</b> 8	2.500	Sevilla.
33.445	2.500	Cádiz.
23.072	2.500	Barcelona.
9.444	2.500	Idem.
26.729	<b>2.50</b> 0	Cartagena.
29.376	2.500	Madrid.
<b>24.4</b> 38	<b>2.5</b> 00	Barcelona.
28.086	2.500	Idem.
44.826	2.500	Sevilla.
13.770	2.500	Cádiz.
<b>14.</b> 73 <b>2</b>	<b>2.50</b> 0	Barcelona.
47.524	2.500	Estepona.
<b>7.</b> 869	2.500	Granada.
45.684	2.500	Bilbao.
3.028	2.500	Játiva.
<b>3</b> 0 <b>2</b> ₹9	2.500	Granada.
16.734	2.500	Carabanchel.
4.933	<b>2.5</b> 00	Sevilla.
27.452	<b>2.</b> 500	Idem.
36.783	<b>2.5</b> 00	Madrid.
3 <b>5.66</b> 0	2.500	Idem.
48.426	<b>2.5</b> 00	Palma de Mallorca.
605	2.500	Barcelona.
5.471	2.500	Palencia.
1.182	<b>2.5</b> 00	Moron.
18.653	2.500	Barcelona.
3.938	2.500	Idem.
5.445	<b>2.5</b> 00	Algeciras.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y since de 1874 a caracter de concentra de concentra caracter de concentra de concentra caracter de concentra caracte cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colo, lo de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### HUÉRFANAS.

### Premio primero de 625 pesetas.

Doña Micaela Llorente y Jerez, hija de D. José, carabinero de la Real Hacienda, muerto en el campo del honor.

#### Idem segundo de id. id.

Doña Josefa Marzo y Perez, hija de D. José, Miliciano Nacional de Teruel, muerto en el campo del honor.

# Premio primero de 125 pesetas.

Eugenia Buendía y Colmenar de Federico, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Valentina García y García de Cándido, de id.

Idem tercero de id. id.

Josefa Montero y Castillo de Baltasar, de id.

Idem cuarto de id. id.

María Manuela Henares y Martinez de Lúcio, de id.

Idem quinto de id. id.

María de los Dolores y Castillo de Baltasar, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Octubre de 1878.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesctas, cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo:

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	\$00.000 250.000 425.000 50.000 25.000 245.000 954.000 20.000 42.000
696	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero. que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud

Madrid 24 de Setiembre de 1878.-El Director general, José M. Rodriguez.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado cinco extractos de inscripcion, números 5.395, 7.407, 898, 5.725 y 19.471, expedidos respectivemente en 5 de Junio de 1872, 7 Octubre 1873, 14 Junio 1874, 13 Enero 1875 y 17 Marzo 1876 á favor de D. José Fernandez Vedoya, y comprensivos, el primero de cinco acciones de este Banco, números 73.864 á 868; el tergundo de 23 acciones, números 0.4181 á 473; el tergend de cinco acciones, números 0.4181 á 473; el tergend de cinco acciones, números 0.4181 á 473; el tergend de cinco acciones, números occiones de cinco acciones de cinco acciones de cinco acciones números occiones de cinco acciones números occiones de cinco acciones de cinco ac meros 94.151 á 173; el tercero de siete acciones, números 413.401 à 407; el cuarto de tres acciones, números 183.633 à 635, y el quinto de seis acciones, números 12.234 à 237 y 193.418 y 119, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 4 de Noviembre próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real órden de 8 de Mayo del año último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Setiembre de 1878.-El Secretario, Manuel Ciudad.

### Junta de la Deuda pública.

Resultado de la vigésimasétima subasta, verificada en el dia de hoy para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

### PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase	Cantidad ofrecida.	Cambio.	
THE ENDORS	de Deuda.	Reales vellon.	Rs. vn.	
D. Francisco Gonzalez	Interior	5.000.000	14,79	
El mismo	Idem	3.000.000	14'74	
D. Domingo del Corte	Idem	4.000.000	<b>14'9</b> 9	
D. Inocencio Martinez	Idem	7.000.000	<b>14</b> '93	
D. Ramon Vargas	Idem	28.000	20	
D. Juan de Buega	Idem	2.000.000	15	
D. M. Retequi.	Idem	20.000	<b>14</b> 69	
El mismo	Idem	29.000	14'64	
El mismo	Idem	20.000	14'66	
El mismo	Idem	400.000	14.81	
1. Pedro de Castro	Idem	900,000	14'75	
D. M. Retequi	Idem	200,000	14.91	
El mismo	. Idem	90,000	14'77	
El mismo	ldem	400.000	44'73	
L'e A. Salvador	Idom	4.000.000	14'80	
D. Ignacio Caballero	Idem	800,000	45'30	
D. Antonio Alvarez	ldem	200.000	44.88	
U. Alfredo Ruescas	Idem	600,000	4468	
D. Pedro Rodriguez	Idom	8.000,000	15'54	
D. Juan W. de Landaluce	. Idem	3.000.000	14 67	
D. Luis Usia	Idem	4.000.000	14.69	
El mismo	Idem	7.000.000	44.69	
D. Jose Portales	Idem	5.000.000	14.74	
D. Federico Bonastre	Idem	500.000	1483	
D. A. de Carrasquedo	Idam	6.000.000	14.74	
L. Draulio de la Presilia.	Idem	2.000.000	14.74	
D. Junan Drubur	Idem	444.000	14.59	
El Hishio	Idem	4.000,000	14.80	
EI MISMO.,	Idem	4.000.000	14.90	
D. U. Garcia	Idem	3.000.000	45.09	
El HISHO,	. Idem	3.000.000	14.99	
in mismo	Idam	2.000.000	14.93	
El mismo	Idem	2.000.000	14.88	

INTERESADOS.	Clas <del>e</del> de Deuda.	Cantidad ofrecida. — Reales vellon.	Cambio. Rs. vn.
D. U. García	Interior	1.000.000	44'84
El mismo	$\mathrm{Idem} \ldots$	1.000.000	<b>14</b> :76
El mismo	$\mathrm{Idem} \ldots .$	<b>1</b> .000 <b>.</b> 000	14'71
D. Ricardo Martinez	Idem	200.000	4463
D. Juan Pruneda	$\mathrm{Idem} \ldots .$	<b>1.</b> 000.000	<b>1</b> 8
D. Manuel Gallo	$\operatorname{Idem}$	1.000.000	14'79
D. Federico Bonastre	${ m Idem}\dots$	600.000	14'81
El mismo	$Idem \dots$	4.000.000	<b>14</b> '80
El mismo	Idem $\dots$	2.500.000	<b>14</b> '79
El mismo	$Idem \dots$	500.000	<b>14'7</b> 8
El mismo	$Idem \dots$	2.300.000	14'77
El mismo	$\operatorname{Idem}\dots$	2.000.000	<b>44</b> '82
D. Federico Ezquerra	Idem	427.000	14.79

	Clase	PESETAS.				
INTERESADOS.	de Deuda.	Nominal. Cambio.		Efectivo.		
D. Jusian Urubur	Renta perpétua }	27.750	44'59	4.048'72		
D. Ricardo Martinez	Idem	50.000	<b>44</b> '63	7.315		
D. M. Retequi	Idem	7.250	14.64	4.061'40		
El mismo	$\mathrm{Idem} \ldots.$	5.000	<b>14</b> '66	733		
D. Juan M. Landaluce	Idem	750.000	14'67	440.025		
D. Alfredo Ruescas	Idem	150.000	14'68	22.020		
D. M. Retegui	Idem	5.000	14'69	734'50		
D. Luis de Usía	$\mathrm{Idem} \ldots .$	1.000.000	1469	446.900		
El mismo	$Idem \dots$	4.750.000	<b>14</b> '69	257.075		
D. U. García	Idem	250.000	14'71	36.775		
D. M. Retequi	Idem	25.000	14.73	3.682.50		
D. Bráulio de la Presilla	Idem	<b>5</b> 00.000	14'74	73.700		
D. Francisco Gonzalez	Idem	750.000	14.74	440.550		
setas)	Idem	4.457.200	14'74	470.574		
TOTALES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6.427.200		945.49442		

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

ñeru.....Idem de id.....

 478167
 Idem de id
 Setiembre 4874

 478468
 Idem de id
 Idem 4872

 478169
 Idem de Muzquiz
 Octubre 4870

 478170
 Idem de id
 Idem 4871

 478171
 Idem de id
 Agosto 4872

 478172
 Idem de yanci
 Octubre 4870

 478173
 Idem de id
 Diciembre id

 478174
 Idem de id
 Mayo 4874

478474 Idem de id...... Mayo 1871.....

478175 Idem de id..... Idem 1872.....

478476 Idem de id...... Junio 1873..... 478477 Idem de Satrústegui.. Febrero 1871....

478178 Idem de id.... Diciembre id... 478179 Idem de id..... Noviembre 4872.

478182 Idem de id.... Diciembre id...

478483 Idem de id...... Abril 1871.....

Mames del Campo.. Octubre 1870....

PROVINCIA DE PALENCIA.

178180 Ayuntamiento de San

478181 Idem de id.....

Setiembre 4874...

Noviembre id....

140

140 120

120

302 64

602.64

**5**02.63

302.63

302.64

5345%

53,92

280

**200'60** 

**594·40** 

Villaverde.

### MINISTERIO DE HACIE INA. -- INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

MES DE AGOSTO DE 4878.

Liquidacion que forma esta Intervencion general á la Sociedad del Timbre por el cumplimiento de su contrato en el mes de Agosto de 1878, con el carácter de provisional y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el exámen y comprobacion del balance que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 51 de la instrucción n de 14 de 14 de 1874 de caher-

	PRIMERA	PARTE.				Sello del Estado.	Recargo de 50 por 100.	Sello de guerra
a la	nos les de l	lulio de la provincia de (	Canarias	a		4.840.35842	ONG NOO.GO	000 N 10 00
roductos obtenia os durante el mes, incluyonas en los inclusos de recibos y de guerra cobrados á metálico en virtud do Real órden de dem de giro cobrados á metálico en virtud do Real órden de							353.523·28 , 756·25	688.542 <sup>(2)</sup> 5.739 <sup>(4)</sup>
	Gastos £at	ISERCHOS.	Totales		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.843.895'74	354.279.53	694.281 '60
e fabricacion, expendic ion y traspo rtc	•••••						3.080'80	30,343,78
			*		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.757.504.10	351.198'73	<b>6</b> 63.93748
intidad garantida al Teso re como producto líquido anual de 1878-79.—23.037.727 per etas: Doza va parte correspondier	l, segun R nte á este n	eal órden de 22 de Ene	ero de 1876, y cons	ignada <b>e</b> n	el presupuesto	1.919.810'58		
eficit por disminucion de pre ductos	• • • • • • • • •		,		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	162.17642		
	EGUNDA	PARTE.						
oducto fijo para el Tesoro wie líquido del recargo de s		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	erange terangan	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A	<b>1.</b> 919.810 <b>·</b> 58	40 202	
emio del 3 por 100 sobre el importante liquido del recurgo de s	e por 100 qu	ie se abodaz ia misma en	virtua de Reai orae	n de zade i	enero de 1875.		10.535'96	,
						4.919.810.58	\$40.662 <sup>,</sup> 77	663.937'87
${f T}$	ERCERA 1	PARTE.						
.000.000   "   Do ouprour, .i. ]   1 1; dod do B n	por <b>1</b> 00 en	un mese corresponde reembolsa	r á la Sociadad en			50.000	Ī	
446.666'66 Dozava pai 1.249.999'98 Cantidad ap	oto en las li	quidaciones anteriores.	i a ia sooigaaa on	an ano,		446.666'66	,	
1.666.666 6.64							Ì	
tizacion.								
333.333.36 Cantidad pendiente de amor			Suma	•••••		466.666'66		
educto líquido que en el presente mes lo con stituye en cuan	to al Sello	del Estado, la cantidad s	garantida por el con	itratista á o	onsecuencia	200.000 00		
del déficit	• • • • • • • • •				1.	1.919.810'58	340.662177	663.937487
			Diferencia			4.453.443 92	<b>3</b> 40.66 <b>2</b> `77	663.937'87
contractor inquite realizable por la ricoronica.					1.	3.537.62	756.25	5.73940
Tornel w Vizeave and estuvieron ocupadas nor los co	durante die	ende la diferencia entre Alava, Castellon, Geron cha época; cuyo abono se	hace en virtud de	lo dispuest	o en la Real	<b>1.44</b> 9.606'30 218.421'39	339.906,52	658.19847
orden de % de reprero del corriente ano			Saldo efectivo A		1.	4.231.484'91	339.906.82	980 100/12
Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Interventor gono rel	B. Villaver	de.		T THE OIL DE	1 Issorto	1.201.104 91	303.300 0%	658.49847
	Número		MES Y AÑO	IMPORTE	l den de 5 Aø	osto último, que co	ncede matrículas	v exámen ex-
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.	de órden.	CORPORACIONES.	á que pertenecen las relaciones.	en Pts. Cénts.	traordinario	á quienes sólo fal rera ó el período de	ltare una asigna	tura para ter-
NÚMERO 1.571.	178184	Ayuntamiento de San			cable á los a términos v c	lumnos de las Esc condiciones que aqu	uelas Normales ( uella establ <b>e</b> ce.	en los mismos
umeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-		Mamés del Campo Idem de id	Diciembre 4874 Enero 4872	764'80 4.413'40	Lo digo á guarde á V.	. V. S. para su conc S. muchos años. Ma	ocimiento y de <b>má</b> drid 19 de Seti <b>e</b> m	bre de 1878.==
ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que exa-	178186	Idem de idIdem de id	Octabre id Noviembre id	880'80 588'40	El Director	general interino, e la Escuela Normal	l Baron de Covac	donga.—Señor
minadas y anrohadas nor esta Intervención general se remilen		Idem de idIdem de id	Diciembre id Enero 4873	764 <b>'</b> 80 <b>3</b> 10'20	Ad	iministracion d	el Correo Cent	tral.
á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cum- plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril	4', \\$190 47 \\$191	Idem de id	Octubre id Diciembre id	440'40 1.075		SECCION	DE LISTA.	
de 1859 emita inscrinciones nominales con renta de 3 por 100	476 498 478 493	Idem de id Idem de Villasarracino.	Agosto 1874 Julio 1871	49.07 90.20	į į	idas por falta de f	<del>-</del>	3 de Setiembre.
anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.	4784 94	Idem de id  Idem de id	Marzo 1872 Noviembre id	90°20 90°20	Núm. 621 622	Angel Teruel.—Ca Ambrosio Chamuz	stillejo. .—Casetas.	
	4781: 35 47819 6	Idem de Villasabariego.	Agosto 1870	450.60 4.72.50		Ceferino Rojas.—A Engracia Zapata.—		
émero MES Y AÑO IMPORTE de CORPORACIONES, á que pertenecen en las relaciones, Pts. Cénts	478497 ' 478498	Idem de id	Setiembre id Octubre id Noviembre id	443'60 <b>27</b> 3	625 626	Fernando Lopez.— Gaspa <b>r Nava</b> rro.—	Murcia. Benavente.	
las relaciones. Pts. Cents	478499 478200	Idem de id	Mayo 1871	93'20 64'40	627	Juan García.—Pale José Suarez.—Barc	encia.	
PROVINCIA DE GERONA.	178201 178202	Idem de id		426'80 410	629 630	Juan Moscardó.—V Juan Ber <b>e</b> nguer.—	<sup>7</sup> alen <b>cia.</b> Córdo <b>ba.</b>	
78159 Ayuntamiento de Gerona Abril 1877 9.98	478204	Ia'em de id	Diciembre id Enero 1872	110 86'80 163	631 632	Juan Fernandez.— Manuel Becerril.—	Aranjuez. Escorial.	`
PROVINCIA DE GRANADA.	478206	Ide m de id Ider n de id	Mayo id Julio id	40'70 464'90	633 634	Manuel Berna.—Se Manuel Gonzalez.–	evill <b>a.</b> Fuentenov <b>e</b> lla.	
78160 Ayuntamiento de Iz- bor y Tablate Agosto 1870 26'40	478208	Idem de idIdem de id	Setiembre id Octubre id	<b>40</b> ' <b>5</b> 0	635	Mariano Go.nez.— Miguel Cañas.—Bu	Irún.	
78464 Iden de La Paza Setiembre 1d 100 78462 Idem de Mondujar Julio id 704	178210	Idem a e id Idem de id	Noviembre id Diciembre id	32.20 446.80	637	Pedro Llaudador Pedro JimenezA	–Valencia.	
78163 Idem de Montefrio Setiembre id 80 78164 Idem de Murtas Octubre id 342	478214 478212	Idem de id	Mayo 1873 Agosto id	463 70 <b>'</b> 50	639	Francisco Carriou. Ramon Mas.—Crev	-Ciudad-Real.	
178165 Idem de Turon Noviembre id 6.441 20	478243	Idem de id	Setiembre id Octubre id	360 <b>195</b> ' <b>4</b> 0	641	Rosa Guiluz.—Bar Teresa Damian.—C	celona.	
			Noviembre id	<b>40</b> . <b>5</b> 0				
PROVINCIA DE NAVARRA.  178166 Ayuntamiento de Ma-		Idem de id	Diciembre id	86.80 81.30		Víctor Ormedo.—C 4 de Setiembre de :		introdor 15

## MINISTERIO DE FOMENTO

478222 Ayuntamiento de A be-jar (adicional)...... Julio 1870...... 200 Madrid 27 de Agosto de 18'78.—El Interventor general, R.

478220 Idem de id..... Setiembre id.... 478221 Idem de id..... Noviembre id....

PROVINCIA DE SO. BIA.

Idem de id ..... Abril id......

Idem de id..... Agosto id......

# Direccion general de Instruccion pública,

esta Diraccion general se ha servido resolver que la Real ór-

Agricultura é Inclustria. En vista de lo consultado por el Director de la Escuela Normal Central en su comunicacion de 11 del corriente mes,

Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo en el dia de la fecha.

Núm. 4 Lorenzo Ruiz.—Huercal-Overa. 2 Anselmo Leal.—Escorial.

**82.2**0

80.70

**1**63

José Lope.—Bobadilla del Monte.

José Gonzalez.—Gijon. Miguel Nieto.—Navalcarnero.

Crispin Llerena.—Alceda. Juan Gonzalez.—Requena.

José Moltó.—Castalla.

Vicente Palomino.—Noblejas.

 Mercedes de Torres.—Huete.
 José María Izquierdo — Toboso. 11 12 13

42 Antonio Delgado.—Jadraque.
43 Agapito Alday.—Miranda.
44 Miguel García.—Pontevedra.
45 Dolores Benti.—Córdoba.

Precio tipo.

Núm. 46 Estéban Serrano.—Morata de Tajuña.	
17 Miguel Gonzalez.—Méntrida.	
18 Cipriano Saez.—Linares.	
19 José Martinez.—Espinar.	
20 Francisco Lahormaza.—Portugalete.	
24 Joaquin Lúcas.—Camarma de Esteruelas.	
22 Romualdo de Céspedes.—San Sebastian.	
23 Joaquin Bermudez.—Valdetorres de Jaran	m e
	iia.
25 José Rivas.—Limpias.	
26 Sabas Bergas.—Carabanchel Alto. 27 Manuel Torres.—Almarcha.	
28 Serafin Ballesteros.—Zaragoza.	
29 Felipe García.—Yepes.	
30 Antonio Peñalvet.—Fregenal de la Sierra	,
31 Sabas Bergas.— Carabanchel Alto.	
32 María Selva.—Valladolid.	
33 Antonio Ortiz.—Valencia.	
34 Nicolás Carrera.—Cuenca.	
35 Eduar do Sanchez.—Lozoya.	
36 Antonio Villegas. – Nava de Ricomalillo.	
37 José Falco.—Onteniente.	
38 Domingo BarretoValencia de Mombuey.	
39 José RicoBerja.	
40 Bernardino Muñoz.—Ocaña.	
41 Pedro Lopez.—Quintanar de la Orden.	
Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Administrad tin Botella.	lor, Mar-

#### Administracion económica de la provinci a de Cáceres.

D. Agustin Gil de Bernabé, Jefe económico de esta provincia, hago saber que el expediente de alcance pendiente de esta Administracion contra D. Manuel Sanchez del Pozo y otro he dictado la providencia siguiente:

No habiendo comparecido por sí ni por medio de apoderado D. Leandro Villar, D. José Leon y D. José Barco á responder á los cargos que les resultan en este expediente á pesar del tiempo trascurrido desde que se les hizo la citacion por edictos publicados en la GACETA y Boletines oficiales, se les declara rebeldes; y publiquese est declaración en la misma forma que se hizo la citacion, segun previene el art. 417 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas. Cáceres 8 de Setiembre de 4878.—Agustin Gil.

#### Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza à D. Miguel Espinosa, Administrador de Correos que fué de esta capital, ó sus herederos caso de haber fallecido este, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en esta Administracion económica à responder de la suma de 387 pe-setas 50 céntimos que le resultaron de alcance al referido funcionario en las cuentas de su administracion; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 15 días les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1878.—El Jefe esonómico, Joa-

quin Ozores.

#### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

su tarde, tenga lugar simultáneamente en esta capital de Departamento y en la Comandancia de Marina de Barcelona subasta con el fin de proceder à la contratacion de materiales para calafatear y otros usos que en este Arsenal se necesiten durante un período de dos años, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas ante esta Junta económica, ó en la Comandancia referida, en el dia y hora expresados; en la inteligencia de que para la contratacion de dieho servicio regirá el pliego de condiciones á continuacion inserte, y que además se halla de manificato á las horas hábiles de oficina. tanto en esta Secretaría como en la repetida Comandancia de

Cartagena 20 de Setiembre de 1878.-El Secretario, Cárlos

Contaduria de acopios del Arsenal de Cartagena.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la ad-quisicion de los materiales para calafatear y otros usos que se necesiten durante dos años en el Arsenal de este Departa-

### CONDICIONES ESPECIALES.

4. Los materiales que se tratan de subastar y sus precios tipos son los que se manifiestan divididos en lotes con objeto de facilitar la contratación.

El suministro se hará en cantidades ilimitadas, y para juicio de los licitadores se acompaña relacion del consumo habide durante un año en este Arsenal; pero en la inteligencia que habiendo disminuido las atenciones del mismo, la Marina contrae únicamente la obligacion de adquirir los que necesite para su servicio durante los dos años á que se contrae el contrato, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la escritura; y si no se exigiese la formalizacion de este documento, desde el dia en que el contratista presente en las oficinas de Administracion del Departamento el que acredite la constitucion de la fianza y los ejemplares del diario oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

at half a passion of program at the same a	Precio-tipo.
PRIMER LOTF.	Pesetas.
Aceite de oliva, litro	1°25 1
SEGUNDO LOTE.	
Grasa de ballena, litro	4 25 2 1 25
TERCER LOTE.	
Alquitran comun de Suecia, kilógramo	0.50 0,40 0.45 0.50 0.30 0.75
CUARTO LOTE.	
Albayalde de primera superior puro en polvo, ki- lógramo	<u>4</u> 1

		Pesetas.
-	Azarcon o minio color naranja id., id	1'10
	Negro humo de Francfort id. id.	4.75
1	Verde ingles superior id. id	3,20
3	Ualamocha u ocre lavado en terrones, id	045
ì	Almagra lavada en polvo, id	0.20
	Pintura torbay, id	4 25
	Aguarrás refinado, litro	4
SCHOOL STREET	QUINTO LOTE.	
Calculation	Pinceles pelo de leon del núm. 1 al 12, uno	4
-	Brochas para encalar, una	1'25
ğ	Pelo blanco de jabalí de más de 14 centímetros	00
3	de largo, kilógramo	20
0.1237	SEXTO LOTE.	
-	Azufre sublimado ó flor, kilógramo	0'40
ļ	Barniz copal claro superior, id	25
3	Espíritu de vino rectificado para fotógrafo, litro.	2
Tion.	Goma laca primera superior, kilógramo	.8
1	Litargirio en polvo, id	0.85
9	Piedra blanca ó gris, id	005
4	Tiza lavada, id	0.15
-	Vitriolo blanco, id	4.50
1	Secante zumático en paquetes, id	1'25
-	2.ª El aceite de oliva será claro, puro, limpio,	sin olor á

rancio, de buen gusto y sin asientos ni mezclas.

El de linaza, tomado en la parte superior del en rase, será de buena calidad, puro y limpio; su color amarillo anaranjado,

y de un sabor un poco amargo, pero sin picante. La grasa será nueva, limpia, sin asientos ni mezclas de otras materias, y del color y olor que le son propios.

El alquitran debe ser de un negro brillante, y su olor betu-

minoso el especial de esta materia, que deberá tenerlo aun en frio y extenderse con más facilidad que la brea. La brea será limpia, fina, y estará desprovista de toda

agua, ácido ó cuerpos extraños. Las brochas y pinceles estarán bien hechos y con material de primera calidad; las brochas para encalar serán de pelo blanco de jabalí, de más de 70 milimetros largo desde la

trinca Los pinceles serán de pelo de leon y de los números que se pidan.

Los demás artículos deberán ser de superior calidad, y sin cuerpos ó sustancias extrañas que los impurifiquen ó alteren

su verdadero peso.
3.º Todos los materiales ó efectos serán reconocidos para su admision, y sometidos á las pruebas ó análisis que la comision de reconceimiento juzgue conveniente á fin de asegurarse de su buena calidad, y de que reunen las circunstancias y condiciones propias para el uso á que cada cual puede aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contra-

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO

tista rehuse someter à las mismas.

DEL CONTRATO. 4. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, en el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

5. Las proposiciones se admitirán para uno ó más lotes,

preficiondos en jourales circunstancias la cua chanca marca preficion de ellos, y seran presentadas ante la referida Junta económica en pliego cerrado con sujecion al unido modelo, y las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios-tipos

6. En el caso de que el importe total de la adjudicación de uno ó más lotes á favor de un sólo individuo no llegase á 7.500 pesetas; tipo que ha de resultar considerándose la flanza á cada lote en 8 por 100 de dicha cantidad, se omitirá el otorgamiento de escritura, bastando sólo se libre al interesado testimonio, del acta de subasta; y tan pronto se le noticie la adjudicació a presentará al Intendente de este Departamente el documento que justifique la imposicion de la fianza y el número de ejer aplares que se pidan del periódico oficial en que se haya pub li-

cado este pliego de condiciones.

7. A los 30 dias de firmada la escritura quedará oblig ado el contratista á facilitar los pedidos que se le hagan, los cuales satisfará en virtud de órden del Intendente de Marin a del

Departamento dentro de los 45 dias siguientes á dicha órden. 8. Si en el expresado plazo dejase de entregar el contratista los materiales pedidos, se le impondrá una mult a igual al importe de la mitad del valor que dichos materiales; tengan por contrata si la demora no excediese de 40 dias. Pasados estos, sufrirá nueva multa de igual cantidad; é incur giendo en las mismas faltas por segunda y tercera vez, adem is de las multas que quedan expresadas, se rescindirá el conferato, adjudicándose la flanza á la Hacienda.

9. La presentacion, entrega y reconocimiento de los géne-

ros se verificará con arreglo á las prescripciones reglamenta-rias vigentes, siendo de cuenta del contratista to dos los gastos hasta su entrega definitiva á la Marina.

40. Los materiales que fuesen desechados á su reconceimiento por no reunir las condiciones exigidas, deberá retirarlos del Arsenal y reponerlos en el plazo que, para la entrega marca la condicion 7.º, contados desde aque'l acto; y no verificándolo así, se procederá conforme á lo establecido en la misma condicion con referencia á las multas que se han de

imponer al contratista.

11. Dentro de los 15 dias de verificada una entrega se expedirá al contratista ó contratistas por la Intendencia de Marina del Departamento certificacion de crédito ó libramiento de su importe contra la Tesorería Central ó Caja de la Administracion económica de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, pudiendo cobrar por cualquiera de las Cajas expresadas que designe; cuya circuristancia deberá hacer constar oportunamente al formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el sitio del cobro.

12. La cantidad de 16.000 pesetas en el primer lote, 6.000 en el segundo, 8.000 en el tercero, 19.000 en el cuarto, 2.400 en el quinto y 1.200 en el sexto, pendientes de pago por el término de dos meses, contados desde la fecha del último libramiento que complete dicha cantidad en cada lote, dará derecho al contratista para promover la rescision de su contrato, siempre que justifique haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Haciencia y de Marina para obtener el pago, y que no ha hecho efectivo ningun libramiento posterior á los que motiven su solicitud.

43. Se fijan como garantías provisionales para tomor parte en la subasta y flanza, para responder al cumplimiento del contrato las cantidades que se expresan a continuacion. las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto último, y circulado en Marina en 7 de Setiembre siguiente.

#### Garantías provisionales.

Primer lote.—250 pesetas. Segundo lote.—95 pesetas. Tercer lote.—130 pesetas. Cuarto lote.—280 pesetas. Quinto lote.—40 pesetas. Sexto lote.—20 pesetas.

Primer lote. -660 pesetas. Segundo lote.—550 pesetas. Tercer lote.—350 pesetas. Cuarto lote.—760 pesetas. Quinto lote.—100 pesetas. Sexto lote.—50 pesetas.

44. No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y no justifique con la oportuna carta de pago haber hecho el depósito provisiona! que fija la condicion anterior.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que cen arreglo á lo dispuesto sobre este

particular son los siguientes:

1. Los de la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que segun Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y

copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares para uso de las oficinas.

#46. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acto de subasta con referencia al anancio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condicio-nes, órden aprobatoria del rematel, copia del decumento que justifique el depósito ó garantía, exigida y obligacion del con-tratista de cumplir lo estipulado.

47. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta; en la i ateligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

48. No se verificará la cancelacion de las escrituras á que de lugar el presente pliego, ni la devolucion de las fianzas que se impongan si n que préviamente se haga constar por el contratista, con lo s documentos originales de pago é sus equivalentes legales, haber satisfecho à la Hacienda el medio por 100 de contribucir appre esté prevenido.

de contribucion que está prevenido. 19. Adem as de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almiran azgo en 3 de Mayo de 4869, insertas en la GACETA DE MADRII, de 7 del mismo, en cuanto no se oponga á las que

comprend e este pliego. Arser al de Cartagena 21 de Agosto de 1878.—C. I., Ramon Soler E spiauba.—V. B. —José Antonio Espin.—Es copia.— C. I., R amon Soler Espiauba.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cartagena. — Relacio n de los materiales para calafatear y otros usos, consumi-

do s en un año en el Arsenal de este Dep	artamento.	•
	Consumo.	Procio medio.  Ps. Cénts.
PRIMER LOTE.		
Aceite de oliva, litro	9.030 <b>13.</b> 940	4.60 4.75
Grasa de ballena, kilógramo Sain de caballo, id Sebo en pan, id	, <sup>»</sup> 29 7,553	2°54 1°57
TERCER LOTE.		
Alquitran comun de Suecia, kilógramo.	<b>45.53</b> 3	0'95 "
Idem del país, id	9.621 7.494 1.468 14	0°25 0°78 0°32 4°64
CUARTO LOTE.		
Albayalde de primera, kilógramo.  Blanco de zine, id.  Azarcon ó minio, id.  Negro humo, id.  Ver le inglés, id.  Calamocha ú ocre, id.  Alu agra lavada en polvo, id.  Pintura torbay, id.  Aguarrás refinado, litro.	47.059 850 8.783 257 490 806 4.424 4.833 784	1'87 1'76 1'84 1'51 2'25 0'50 0'48 1'65 1'74
QUINTO LOTE.		
Pinceles pelo de leon, número Brochas surtidas para encalar, id Pelo blanco de jabalí, kilógramo	8 <b>174</b> <b>1</b> 00	1:50 1:93 39:80
SEXTO LOTE.		
Azufre sublimado, kilógramo  Barniz copa!, id.  Espíritu e vino, litro.  Goma laca, kilógramo  Litargirio, id.  Piedra blanca ó gris, id.  Tiza lavada, id.  Vitriolo blanco, id.  Secante zumático, id.	50 380 487 49 258 4.858 3 480	0'84 5'87 4'55 7'43 4'22 0'49 , 2'82
Arsenal de Cartagena 21 de Agosto de	3 18 18.=E	s copia.==

C. I., Ramon Soler Espiauba.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por si ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de.... en la GACETA DE MADRID, número...., y en el Boletin oficial de esta provincia, número respectivo al dia...., para la subasta de los materiales para calafatear y etros usos que pueden necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm...., ó lotes

úmeros...., con estricta sujecion al referido pliego de coniciones, á los precios que como tipos se señalan, ó con la baja e.... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Alfre, do Gil Grossoley, Teniente Coronel graduado, Coandante fiscal del batallon cazadores de Cuba, núm. 47.

Ignor ándose el paradero del soldado de este batallon Juan ernan dez Cobos, natural de San Roque de Riomiera, proncia de Santander, á quien estoy procesande por su no inpro racion á banderas; y usando de las facultades que S. M. Re 19 (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reas (ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente to a llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Fernandez de esta Corte en el término de 40 dias, á contar desde la solicación de este edicte; y de no verificar su presentación tentro del término señalado se le seguirá la causa en resultácio

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Alfredo Gil.

D. Manuel Cano García, Alférez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento Antonio Vime Fernandez, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Elisa, para que en el término de 00 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña de esta plaza á dar sus descargos en la sumaria que por el delito de primera deserción se le sigue; y de no verificar su presentación en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—Manuel Cano.

D. Vicente Sastre y Cortés, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenantas á los Oficiales de Ejército, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la cuarta compañía, primer batallon de este regimiento, José Sacristan Arellano, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Aranjuez, avecindado en Ocaña, provincia de Toledo, á quien me hallo sumariando por delito de desercion, para que en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña del Príncipe Pio á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—Vicente Sastre.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado de la tercera compañía de este batallon Domingo Fernandez Rey por no haber justificado su existencia é ignorarse su paradero desde el mes de Abril último; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar su descargos; y en caso de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 47 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Enrique Gonzalez de Velasco.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería Baleares, núm. 42.

Hallándome instruyendo sumaria por desercion al soldado de la segunda compañía de este batallon Antonio Moya Camacho por no justificar su existencia é ignorarse su paradero lesde el mes de Mayo último; usando de las facultades que en atos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda rez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevention de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del térnino de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, da sus descargos; y de no presentarse en el término señado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ma drid 17 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, lomandante fiscal, Enrique Gonzalez de Velasco.

D. Miguel Requena y Oña, Teniente Coronel, Comandante e infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habit'adose ausentado del hospital militar de esta Corte, onde se en contraba en observacion de demencia, el Teniente e infantería retirado D. Santiago dimenez Fernandez, natul de Almanza, provincia de Soria, de 47 años de edad, de itado soltero, á qu'ien instruyo expediente para restituirlo al anicomio de Valladolid; usando de las facultades que contiden las Reales Ordena nzas en estos casos á los Oficiales del

Ejèrcite, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Teniente, señalándole el hospital militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Miguel Requena.

#### Zaragoza.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 57.

Habiendo desertado de Candanchu, correspondiente al canton de Canfranc (Huesca), los soldados Miguel Budo Estudios y Salvador Roca Orta, á quienes estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados, señalándoles esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Aljafería de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargoo; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se les seguirá la crusa y se sentenciarán en rebeldía.

Zaragoza 45 de Setiembre de 4878.—Juan Hediger.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Alcira.

D. Juan Gisbert y Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Alcira, é interino de primera instancia del partido.

Per el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de un hombre desconocido, que vestía pantalon oscuro á cuadros de algodon, blusa oscura mostreada, camisa de color á cuadros, calzoncillos blancos de algodon, alpargatas de cáñamo pasadas con cintas ó veta negra al estilo de lo miñon, faja blanca en buen uso, una correa de un dedo de ancha á la cintura, y en uno de los bolsillos del pantalon un pañuele blanco de hile, sin marca alguna; siendo dicho desconocido de estatura alta, color moreno, pelo negro, de unos 30 años de edad, nariz regular, barba cerrada y cejas negras; en cuya causa en este dia he acordado la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID para que comparezcan en este Juzgado los parientes del ántes expresado desconocido, el cual apareció ahogado en la Real acequia del Júcar, siendo extraido del Cano de Guadasnar.

Y asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial proceden á la averiguacion de los parientes que pueda tener el referido hombre.

Dado en Alcira á 4 de Setiembre de 1878.—Juan Gisbert.—Por su mandado, Adolfo Terrades.

# Almaden.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias, desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á cuatro desconocidos de las señas que se expresarán, para que comparezcan en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo á varios feriantes en la carretera de Almadenejos la noche del 8 de Julio último; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de referidos sujetos.

Dada en Almaden á 4 de Setiembre de 1878.—Pedro M. de Soto.—El actuario, José Sanchez Truncado.

# Señas de los ladrones.

Uno es de unos 50 años, estatura regular, moreno, sin barba; viste chaqueta larga negra, de pelisier, pantalon negro y sombrero hongo oscuro.

Otro de estatura más baja y grueso.

Otro de buena talla, que viste americana elara.

Y otro alto y delgado, vestido á estilo del país, con las repas destrozadas.

### Cartagena.

D. Vicente Monmeneu Lopez Reinoso, Juez municipal Letrado, suplente é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse usando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Rocha Fernandez, natural y vecino de Lorca, casado, de 28 años de edad, cojo del pié izquierdo, llevando una pierna de palo, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para practicar cierta diligencia en el expediente de ejecucion de sentencia que me hallo cumplimentando contra su hermano político Francisco Sanchez Mateos, procedente de causa sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena à 5 de Setiembre de 1878.—Monmeneu.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

### Castrogeriz.

D. Primitive Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partide.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Atundio Luengo, Bráulio y Crescencio Perras, vecinos de esta villa, para que dentro del término de 10 dies comparezcan en este

Juzgado al objeto de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Luis Salvador Rojo, vecino de los Balbases, sobre falsedad de un documento; apercibidos que ide no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 3 de Setiembre de 4878.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

#### Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama à Cristóbal Ortega y Francisca Ruiz, padres de Antonio Ortega Ruiz y vecinos que fueron de Cartama, para que dentro del término de ocho dias se personen en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que se sigue contra Miguel Ramirez Montilla sobre homicidio del Antonio Ortega.

Dada en Granada á 5 de Setiembre de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Luciano Luja y Salmeron.

#### Lisia.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partide.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gil y Perpiñá, álias Cinro, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 45 dias se presente en este Juzgado á fin de ser reconocido por los testigos que le hacen cargos en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre defraudacion; bajo apercibimiento de que si no se presentase se le declarará rebelde.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nacion española para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, remitiéndolo, si fuere habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Liria á 31 de Agosto de 1878.—Francisco Palau.— Juan F. Porcar.

#### Señas del procesado.

Natural y vecino de Villamarchante, soltero, de 23 años, estatura alta, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano; viste al estilo de los labradores pobres del país, con pantalon de algodon color claro, blusa de idem color oscuro, camisa tela mallorquina, faja negra, alpargatas de esparto, pañuelo á la cabeza y manta blanca.

#### Madrid.—Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fé que en la causa que se sigue contra Luis Aguirre de las Rubias y consortes sobre hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Aguirre de las Rubias, natural y vecino de esta Corte, de 16 años de edad, soltero, que ha vivido en el arroyo de Embajadores, núm. 11, segundo interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1878.—José Fernandez Giner.—Por su órden, Pedro Lopez.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en la misma fecha.—Pedro Lopez.

### Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto cito de comparecencia en este Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salasas, hoy Palacio de Justicia, á D. Francisco Fernandez Palacios y D. Francisco Ramirez García, que han vivido respectivamente calle de Isabel la Católica, núm. 18, cuarto bajo, y calle de la Manzana, núm. 5, cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de evacuar cierta diligencia pendiente; concediéndoseles para dicha comparecencia el término de 40 dias, pasados los cuales desde la insercion en los periódicos oficiales sin comparecer les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, por mi compañero Uceda, Aniceto de la Rosa

### Madrid.—Nospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en la pieza de administracion de la testamentaría del Exemo. Sr. Conde de Parcent, se saca á publica subasta el arrendamiento por cuatro años del aprovechamiento de los pastos de los montes titulados Coscojar y Cuatro Cuartos de Callen, radicantes, este en el distrito municipal del propio nombre, y aquel en el de Gurrea de Gállego, por 7.000 rs. anuales el primero y 28.000 reales tambien anuales el último.

El remate se celebrará el dia 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, en este Juzgado, bajo el pliego de condiciones y ctras des condiciones más mandadas adicionar, que uno y otras estarán de manifiesto hasta entónces en la Escribanía de mi cargo; advirtiendo que no se admitirá ninguna proposicion inferior al precio señalado respecto de cada finca, y que se adjudicará el remate á favor del mejor postor.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.-V. B. -Rafael Solís Liébana.=El Escribano actuario, por el Licenciado Cordavias, X-414 Hipólito Gete y Peñas.

#### Fuentesatico.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Antonio Avilés ha cesado por jubilacion en el desempeño del cargo de Registrador de la 'propiedad de este partido, único registro que ha servido; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de tres años, á contar desde 11 de Enero de 1877 en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en forma ante este Juzgado.

Fuentesaúco y Setiembre 23 de 4878.—Angel Hebrero.— X-418Julian Palaos.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo à D. Mariano Zaneti é Hijazo, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, y en su defecto á los que se creyeren con derecho á sucederle, así como tambien á los que lo tengan para hacerlo al padre del mismo D. Mariano Zaneti, Procurador, natural de esta capital y vecino que fué de La Almunia de Doña Godina, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el último de los pueblos en que se verifique, comparezcan en este Juzgado á hacer valer aquel derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Faustino y Doña Balbina Amalia Zaneti é Hijazo pidiendo se les declare herederos por iguales partes de su difunto padre el otro D. Mariano Zaneti, por deber suponerse tambien fallecido en razon de haberse ausentado hace más de 40 años, ignorándose desde entónces su paradero, el hermano de los mismos llamado tambien Don Mariano Zaneti é Hijazo.

Dado en Lérida á 6 de Julio de 1878.-Francisco Valcárcel y Vargas.-Por mandado de S. S., Angel Sanchez. X-416

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 150.000 kilógramos de aceite de olivo, celebrará al efecto subasta pública el viernes 4 de Octubre de 1878, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro debera entregarse en los almacenes genera-

les de la Compañía, en Valladolid. El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto: En Madrid, en las oficinas del Consejo de la Compañía,

paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jese del material y

Madrid 19 de Setiembre de 1878.-El Administrador delegado, encargado interinamente de la Direccion, N. Lionnet.

# Bolsa de Madrid.

otizacion oficial del dia 24 de Setiembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

	**************************************	
_	CAMB	IO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Dia 23.	Dia 24.
Renta perpétua al 8 por 400	14'55	14'52 12-55-65
á plazo.	14'60	14'75 fin próx.
no publicado.	14'52	44'67 412 fin cor.;
Idem id. exterior	4545	39
pequeños.	15'10	45'50
Danda smortizable con interés del 3 por 400 interior	32442	82'37 413-42 412-40
no publicado		32'45
pequeños.	<b>*</b>	82'47 4[2
Deuda del personal	70 c[0	
Billetes hipotecarios del Banco de Espa-		,
fia, segunda serie	1	, ,
interésanual	86'75	85'80
no publicado.	85'80	85'50
Idem id., segunda emision	86 0 <sub>1</sub> 0	>
no publicado	85'80	30 60 0-0
en cantidades pequeñas no publicado.	a «	86 0[0 85'50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca-	_	0000
rio de España al 6 por 400	98 0[0	98 910
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6		
por 400, serie interior	98 0[0	\$9 0 <sub>1</sub> 0-9945
en cantidades pequeñas ldem id.id., id. exterior	98 010	99'10 99'10-98'90-99 070
no publicado.	\$0 V[ <b>V</b>	9945
en cantidades pequeñas	»	9940
idem del Tesoro sobre producto de Adua		
nas.	98'50	93'56-70-75-99 (10
no publicado	,	98'75
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Julio de 1856		
de 2.000 rs	×	54 010
Obligaciones generales por ferro-carriles		· ·
de 2.000 rs	28486	<b>2</b> 8'95-29'30-35
no publicado	28'95 28'65	100
á plazo. no p <b>u</b> blicado	29'35	9 0
Acciones del Banco de España	242 010	₹43'00 244'00 244'5
The state of the s	, ,	245 010
no publicado	245 070	246 0[0-246.50

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reina.

	baño.	beneskio.		BAÑO:	ennepicio
	CONTRACTOR CONTRACTOR	PARTITION TRANSPORTED		MARKET STREET,	THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PARTY N
Albacete	8]\$	35	Logrofic	ъ	\$ 18
Alcoy	i i	<b>2</b> [3	Lorca	par.	5
Alicante	79	476	Lugo	. 3	818
Almería	35	4 (8	Málaga	29	4/2
Avila	par.	xò i	Murcia	25	1 Y4
Sadajoz	· 00.	4 18	Orense	36	474
Barcelona	æ	4 (2	Oviedo	29	412
Béjar	par.	5	Palencia	70	\$18
Bilbao		5,8	Palma Mall.	75	974
durges	par.	'n	Pamplona	*	474
aceres	No.	ំវុសិ	Pontevedra.	25	174
Gádiz	ъ	€i4 d.	Reus	13	278
artagena	.id	3 8	Salamanca	149	114
Castellon	par.	ا د	S. Sebastian.	2)	gia br
Ciudad-Real.	gar.	,	Santander	)a	518 d.
Córdoba	.35	4[4	Sta. Cruz Tfe.	30	114
Coruña	15	5[8	Santiago	29	1 2
Guenca	par.	39	Segovia	79	418 b
Ferrol	79	513	Sevilla	. 39	1[4
Gerona	<b>3</b> 9	114	Soria	par.	29
Gijon	æ.	173	Tarragona	Ta	318
Granada	>\$	4 4	Teruel	39	474
Guadalajara.	478	39	Toledo	4[4	×
Haro	Xa	914	Tudela	474	*
Huelva	Ď	Stid.	Valencia	₽±	278 d
Huesca	20	418	Valladolid	25	5[8
Jaen	*	412	Vigo	34	418
Jerez Front."	29	1 178	Vitoria	19	414 p.
Leon		8]8	Zamora	\$18	20
Lérida	<i>S</i>	4 (%	Zaragoza	īji.	474
linares		4[2			i ·
	•		'		

#### Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE SETIEMBRE

(8 por 400 exterior	4 44 18.
Fendos aspañeles ( & por 400 interior	á » ·
S por 400 exterior   S por 400 exterior   S por 400 interior   S por 400 amortizable   S por 400 exterior	ă 32
Fendes franceses 8 por 400	á 76°25.
2 5 por 400	£ 41365.
Consolidados (nglases	s 94 7:8.

### Cambios oficiales sobre plazas extranieras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'85. París, á 8 dias vista, franc. 4'97 1[2.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Setiembre de 1878.

				11		٠.
	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.				
	del barómetro reducida	TERMÓMETRO.		DIRECCION		RSTADO
HORAS.	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el Viento.	del ciele.
6 de la m.	701'36 -	43'6	40.0			Nuboso.
9 de la m.		16'4	40'8 44.1	N. O N. O		
12 del dia. 3 de la t.		48'2 21'4		N O		
6 de la t.		47.2	93	N. O	Idem .	ldem.
9 de la n.		151	9.1	N. O	ldem.	Als. nube
Temperatura máxima del aire á la sombra         £1'3           Idem mínima de id.         11'0           Diferencia         40'3						. 11.0
Temperatura maxima al sol, á 1,47 metros de la tierra 26.2 Idem id. dentro de una esfera de cristal						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros						

### RECTIFICACION.

Dia 23: 9 n.-Altura del barómetro, 702'82.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 24 de Setiembre de 1878.

West Control of the C		1	á i	a 1		ł
LOCALIDADES.	ALTURA barométrica 80° y al nivel del mar en mi- límetros.	en grades cente-	piako- cion del viento.	5	BSTADO del ciclo.	estade de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo	754 9 757 7 760 3	16'2 12'0 43 <b>8</b>	0	Brisa	Lluvioso Cubierto Lluvioso	Agit.
Coruña (7 h.). Santiago	761'6	14.7	0		Idem	
Oporto Lisboa Badajoz	763'3 76 <b>2</b> '3	47'4 47'0 21'3	N. N. O.	Brisa .	Cubierto. Casi cub.º. Nuboso	Oleaje.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	762'8 764'2 761'8 761'5	46'9 24'0 43'6 46'8	S. O O	ldem Brisa	Algo nub." Despejado. Idem Celajes	Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	752 3 756 6 756 8 756 6	24·3 26·0 22·0 22·6	0 N. N. O.	[Idem	» Despejado. Celajes Despejado.	4
Barcelona	753'0	494	0	Viento.	Nuboso	Oleaj <b>e</b> .
Teruel Zaragoza Soria Burgos Valladolid	754'3 755'9 754'9 755'4	12'2 12'0 11'3 11'2	N. O	Brisa Calma .	Casi cub.°. Despejado Lluvioso Nuboso	3 7 2
Salamanca	759 <del>'2</del>	12'8	N. O	Viento.	Idem	>
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	757·7 759·6 752·4 757·5	46'4 42'0 46'0 47'4	0 0	Idem Id. fte	Idem Nubladø	And the state of t

Direction general de Correce y Talégrafes.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cuenca, Lograño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Soria y Vitoria.

### Ayuntamicato coastitucional de l'Uadrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Morcado de anos y mota de pescios de arrículos de consurso, rest tita lo siguiente: Carne de vaca, de 14 a 15 pescias la arroba, y 4 1 31 di kilógramo, idem de carnero, 4 0 53 pescias la libra, y 4 1 10 el kilógramo. Socio añejo, de 19 4 20 pescias la arroba; de 0 90 4 6 94 pescias itara y da 4 92 4 202 al kilógramo.

Tochno anejo, de 19 a 20 pesetas la arrona; ae cue a cue pesetas le tibra, y de 4 93 a 202 el kilógramo.
Jamon, de 2750 a 39 pesetas la arroha; de 4 25 a 273 le libra, y de 263 a 380 el kilógramo.
Par de dos libras, de 042 a 246, y de 348 à 358 poretas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 64450 pesetagla arrobe; de 228 á 939 la libra

y do 954 á 428 el kilógramo. Judías, do 550 á 850 pesetas la arroba; de 925 á 837 la libra, y do 954 á 870 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 359 posetas la arroba; de 6'28 á 6'27 l'a libra, y Vino, de 6:50 à 40 pesetas la arroba; de 6:23 à 9:35 el caartille, y de 6:55 à 6:93 el decamtro.

de 485 à 698 el decâtiro.

Petróleo, à 0'38 pessias el cuartillo, y à 772 el decâtiro.
Lentejas, de 550 à 673 pessias arroba; de 528 à 629 la libra, y
de 954 à 0'63 el kilógramo.

Carbon vegotal, à 473 pessias la arroba, y à 648 el kilógramo.
Idem mineral, à 425 pessias la arroba, y à 644 el kilógramo.
Cok, à 4 pessia la arroba, y à 669 el kilógramo.
Jabon, de 14 à 1450 pessias la arroba; de 950 à 660 la libra, y.

de 146 à 142 el kilógramo.

Trico precio medio à 1258 pessias la forces médellos Trigo, precio medio, á 18'55 posetas la fanega, y á 24'52 el becto-

litro. Cebada, precio medio, á 749 posetas la fanega, y á 4304 el hectólitro

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia. de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION	Pts. Cénts.
Toledo	1 385'79 8.825'21 1.442 82	Fábricas de cervezas: primera quincena. Pozos de hielo inter- venidos	n m
Valencia	3.767'48 20.853 93	residuos	40.816'60 58 875(99

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento Madrid 24 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torne-ros, viudo del Villar.

# INTERIOR.

MADRID.—El clásico teatro Español abrirá sus puertas al público el sábado próximo con la joya del inmortal Alarcon El semejante à si mismo, y el lindo sainete de Don Ramon de la Cruz El chasco de las arracadas.

Ante un numeroso público se presentó anteanoche en el Circo de Price el Capitan Swan, realizando dentro de un aquarium algunos ejercicios, acompañado por dos serpientes, una tortuga y dos caimanes.

El público aplaudió al Sr. Swan por sus arriesgados

Se ha estrenado con buen éxito en el teatro Martin una comedia en un acto titulada Un defecto, original del señor Flores García.

### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—
Queda en suspenso la subasta anunciada para el dia 26 del actual,
referente al suministro de 80 monetadas de carbon de piedra con destino á la Fábrica de gas de este Real Palacio. Madrid 23 de Setiembre de 4878.—Fermin Abella.

# SANTOS DEL DIA.

San Lope. Obispo y confesor, y Santa María de Cervellon. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

### ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Turno 1.º-La escuela del matrimonio.-Baile.-A lo hecho pecho. 1

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El hijo de la Bruja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. — A las ocho y media.— Don Pasquale.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las tres palmatorias.—La cinta azul.—Perro, 3, tercero izquierda .- El mejor consejo.

TEATRO SALON-ESLAVA .-- A las ocho. -La filoxera del poder.—El cosechero riojano.—A cadena perpétua.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Un defecto.—Justicia y no por mi casa.--La fé perdida.--¡Un asesinato!--Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.-La fé perdida.-Mr. y Mad. Tosi.-El que nace para ochavo....-Los parvulitos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion á beneficio de los célebres velocipedistas ingleses, los cuales ejecutarán sorprendentes ejercicios.

IMPRENTA NACIONAL